

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º - 1 1 2 1 3

FECHA: 27 ABO. 2019

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de seguimiento e inspección técnica al establecimiento de comercio ANACANOA SALSA cuya propietaria es el señor Luis Javier Páez Solano identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.004.400, el cual se encuentra ubicado en la Calle 41 N° 10 A - 05, el cual de dicha visita arrojó informe de visita N° 2019 – 572 de fecha 20 de Agosto de 2019, el cual esboza lo siguiente:

“(…)

1. ANTECEDENTES:

Mediante oficio emitido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, por medio de la Subdirección de Gestión ambiental CVS, se hace formalmente la invitación de acompañamiento a la Alcaldía de Montería y sus secretarías de Gobierno, Salud, Planeación, espacio público para realizar el operativo de control establecimientos comerciales del municipio de Montería el día 14 de Junio de 2019 en jornada nocturna.

Mediante oficio emitido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, por medio de la Subdirección de Gestión ambiental CVS, se hace formalmente la invitación de acompañamiento a la Policía metropolitana de Montería y sus dependencias de Policía Ambiental, Policía de infancia y Adolescencia y SIJIN, para realizar el operativo de control establecimientos comerciales del municipio de montería el día 14 de Junio de 2019 en jornada nocturna.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~NO~~ - 11213

FECHA: 27 AGO. 2019

Atendiendo a la jornada de control de establecimientos comerciales abiertos al público con acompañamiento por parte de la Alcaldía de Montería y con participación de las comisiones del ICBF, Control de Espacio Público Secretaría de Gobierno, Secretaría de planeación Municipal, Secretaría de Salud y policía metropolitana.

Se inicia la actividad el día viernes 14 de Junio de 2019, a las 9:30 P.M. saliendo desde las instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana de Montería, punto de encuentro acordado previamente.

Se llega al establecimiento comercial denominado Anacanoa Salsa ubicado en la calle 41 N° 10ª – 05 en la ciudad de Montería, siendo el representante legal el señor Luis Javier Páez Solano, identificado con cédula de ciudadanía N° 1065004400, teléfono 3014557213, con dirección para notificación judicial calle 25 3W – 39 Barrio la esmeralda del Municipio de Montería.

Se solicita la presentación de la documentación que acreditan la operación comercial del lugar y fueron aportados los siguientes documentos los cuales copia de ellos se anexan al presente Informe:

- A. Formulario de registro único tributario n° 14507970541 con número de identificación tributaria N° 1065004400 de fecha 26 de abril de 2019, a nombre de Luis Javier Perez Solano.
- B. Certificado uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Montería de fecha 12 de Marzo de 2019.
- C. Certificado del cuerpo de bomberos oficial de Montería N° 6764 de fecha 15 de abril de 2019 a nombre del establecimiento comercial Anacanoa Salsa de propiedad del señor Luis Javier Páez Solano.
- D. Certificado de pago de derechos a la organización Sayco y Acimpro N° 10486351 de fecha 31 de mayo de 2019.
- E. Certificado de matrícula mercantil N° 171417 a nombre de Sanitario con concepto favorable para la vigencia año 2019 a nombre de Luis Javier Páez Solano con fecha de renovación 26 de abril de 2019.
- F. Certificado de matrícula mercantil N° 171418 a nombre de Anacanoa Salsa con fecha de renovación 26 de Abril de 2019.
- G. Autorización expedida por la secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Montería de fecha 11 de junio de 2019, para que el señor Jose Carlos Villegas Puello pueda realizar actividades propias de su razón social en el establecimiento comercial denominado Anacanoa.

Encontramos un establecimiento con dos entradas, una con puertas metálicas tipo reja metálica tipo banco para el acceso al público sobre la calle 41 y otra con puertas de las mismas características físicas de la anterior sobre la carrera 10A. En el momento de la visita el equipo de sonido se encontraba en

AUTO N. ~~Nº~~ - 1 1 2 1 3

FECHA: 27 AGO. 2019

funcionamiento y se podía escuchar el sonido en la parte externa del establecimiento.

En el interior encontramos un equipo de sonido de mediana capacidad sin marca verificable con amplificador, consola de mezcla de sonido, consola de funcionamiento y manejo y un juego de altavoces de mediana potencia, tal como se muestra en las fotografías, en el exterior se encuentran instalados dos altavoces y una pantalla de televisión ubicados en la zona de espacio público.

Se habla con el representante legal para darle instrucciones y solicitarle que debe bajar la potencia de salida del equipo de sonido y se le da a conocer lo establecido en el decreto – Ley 2811 de 1974 en el artículo 8° determina “se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

m.- El ruido nocivo...”

y las normas de emisión de ruido al medio ambiente establecidas por la resolución N° 627 de 2006 con respecto a los niveles máximos permisibles.

Se procede a realizar las actividades de toma de muestras de emisión de ruido en el establecimiento San Lussiano Terraza Bar, cumpliendo con los protocolos y requisitos establecidos en la resolución 0627 de Abril de 2006, en lo concerniente a la toma de muestras de emisión de ruido en fuentes fijas.

Los muestreos de Emisión de Ruido fueron realizados por la firma acreditada Control de Contaminación Ltda., con Nit 802.003.229 – 2, ubicada en la calle 75 N° 26C7-22, teléfonos: 3683994 – 3687953 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, acreditada por el IDEAM mediante resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015.

El trabajo de campo estuvo a cargo de **Jhonatan Barraza Coronado** Técnico Ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO

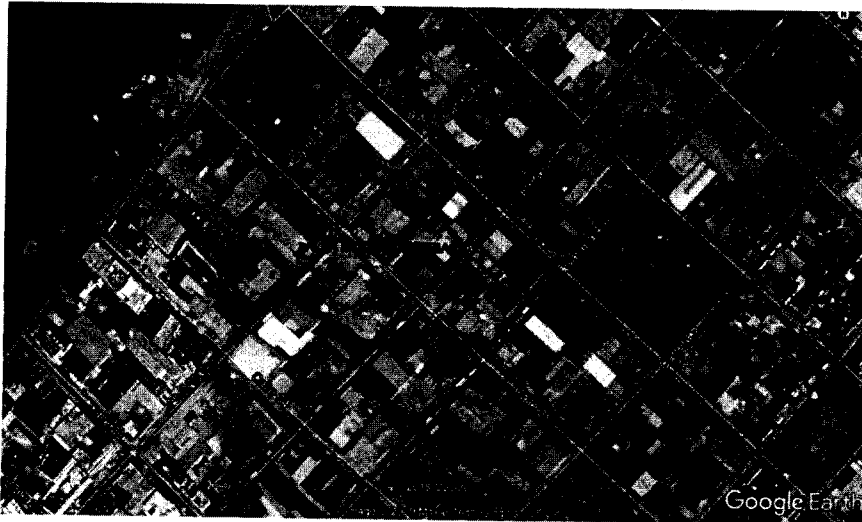
Localización geográfica Establecimiento Alta Moda Calidad y Precio Colombia S.A.S. Montería – Córdoba

Gráfica 01

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 10 - 11213

FECHA: 27 AGO. 2019



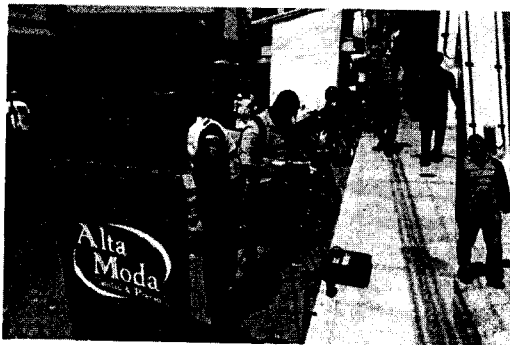
Fuente: Foto Google Earthimage 2019 DigitalGlobe 2018 Google

UBICACIÓN: Carrera 2 No 34-97 en la ciudad de Montería

Coordenadas: N 8° 45' 37.53"

W75° 53' 0.33"

Foto 01



Instalacion del equipo de medicion

Foto 02



Fachada sobre la carrera 2 Alta Moda

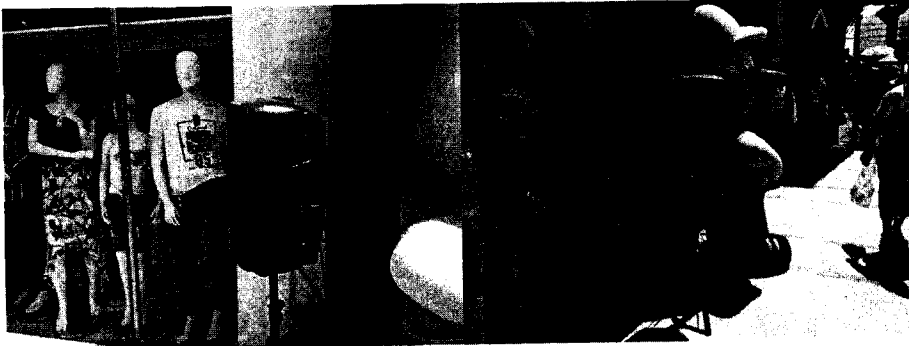
Foto 03

Foto 04

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. 10 -

FECHA: 27 AGO. 2019



Alto parlante ubicado en espacio público

Alto parlante en funcionamiento en el exterior

Foto 05

Foto 06

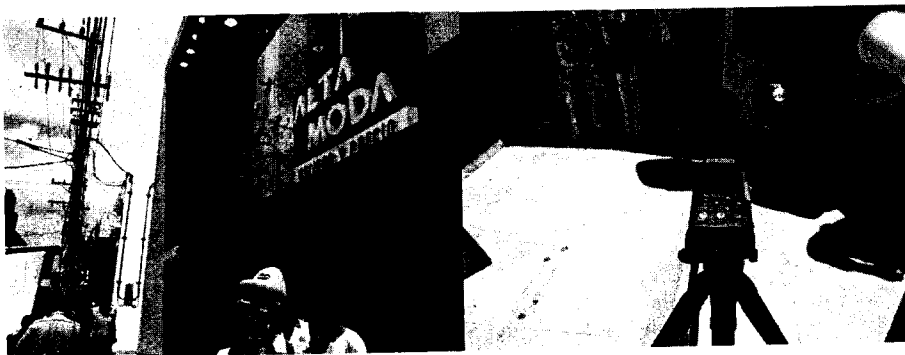


Fachada principal Alta Moda

Proceso de toma de muestra con sonómetro

Foto 07

Foto 08



Fachada del establecimiento

Sonómetro activo en toma de muestras

AUTO N: 11213

FECHA: 27 AGO. 2019

Foto 09

Foto 10



Acompañamiento de las autoridades de policía

Medición de velocidad del viento.

3. CONCLUSIONES

- En el momento de la visita el equipo de sonido se encontraba en funcionamiento y se podía escuchar el sonido en la parte externa del establecimiento.
- Se habla con el administrador para darle instrucciones y solicitarle que debe bajar la potencia de salida del equipo de sonido y se le da a conocer lo establecido en la en el Decreto – Ley 2811 de 1974 en el Artículo 8° determina “se consideran factores que deterioran el ambiente.
- Se realiza la presentación de la documentación que acreditan la operación comercial del lugar y fueron aportados, según consta en Anexos del presente informe.
- Se procede a realizar las actividades de toma de muestras de emisión de ruido en el establecimiento Anacanoa salsa, cumpliendo con los protocolos y requisitos establecidos en la Resolución 0627 de abril de 2006, en lo concerniente a la toma de muestras de emisión de ruido en fuentes fijas.
- Los resultados de la toma de muestras de emisión de ruido fueron reportadas mediante informe técnico junio de 2019 expedido por la firma **Control de contaminación Ltda.**, y hace parte integral del presente informe técnico.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~14~~ - 472-3

FECHA: 27 AGO. 2019

- En la siguiente tabla muestra los resultados obtenidos después de la medición de ruido en el establecimiento Anacanoa Salsa.



INFORME TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO FUNDSOSTENIBLE

CC4800 Versión 00



Tabla 8. Resultados del Monitoreo de Emisión de Ruido

PUNTO No.	IDENTIFICACION DEL PUNTO	MEDIC. No.	FECHA MEDIC.	HORA RUIDO	Nivel de Ruido				L _{eq} (dB(A))	L _{max} (dB(A))	L _{min} (dB(A))	L ₉₀ (dB(A))	L ₅₀ (dB(A))	L ₁₀ (dB(A))	L ₅ (dB(A))	CLASIFICAMIENTO
					LA	LB	LC	LD								
1	Alta Moda	L10664	2019-07-06	10:34	10:49	79.2	0	3	3	74.4	0	82.2	74.4	81.4	70	NO CUMPLE
2	Calzado Bucaramanga	L10665	2019-07-06	11:21	11:36	79.3	0	3	0	75.2	0	82.3	75.2	81.3	70	NO CUMPLE
3	Mundo Mil (Todo a 1.000)	L10666	2019-07-06	11:48	12:03	86.2	0	3	3	83.0	0	89.2	83.0	88.0	70	NO CUMPLE
4	Fuente De Soda La Orquídea	L10667	2019-07-06	21:51	22:06	87.3	0	6	0	83.2	6	93.3	89.2	91.1	60	NO CUMPLE
5	Praga	L10668	2019-07-06	22:49	23:05	79.0	0	0	0	77.1	0	79.0	77.1	74.4	60	NO CUMPLE
6	Punto Rojo	L10669	2019-07-07	00:12	00:27	86.7	0	6	0	84.0	6	92.7	90.0	89.2	55	NO CUMPLE

A los valores medidos en campo se le aplicaron las correcciones y ajustes según lo establecido en el Anexo 2 "DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE AJUSTE K" de la Resolución 627 de 2006.

- Para este caso y al momento de la toma de muestras, la emisión de ruido emitido por el establecimiento Anacanoa Salsa de 84.1 Db(A), estando por encima de los 55 dB(A) máximos permitidos que establece la norma en la Resolución 0627 de Abril de 2006. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CAR – CVS

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~12~~ - 1 1 2 1 3

FECHA: 20 AGO. 2019

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ***las Corporaciones Autónomas Regionales***, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N.º - 11213

FECHA: 27 ABO. 2019

Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto - ley 2811 de 1974 y el Decreto 948 de 1995 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el establecimiento comercial ANACANOA, cuyo propietario es el señor Luis Javier Páez Solano identificado con cédula de ciudadanía N° 1. 065.004.400, de conformidad con la información

AUTO N. ~~10~~ - 1 1 2 1 3

FECHA: 27 ABO. 2019

suministrada por el informe de visita No. 2019 - 572 con fecha 20 de Agosto de 2019.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en los informes de visitas No. 2019 - 572 con fecha 20 de Agosto de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la emisión de ruido superior a los estándares permitidos por la resolución N° 627 de 2006.

NORMAS JURÍDICAS TRANSGREDIDAS.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: "El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 8° del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 determina: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

m.- El ruido nocivo..."

Que esta Corporación encuentra necesario tomar medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación o la reducción de los impactos ambientales adversos, generados por la emisión de ruido al medio ambiente incumpliendo con los niveles máximos permisibles por la resolución N. 627 de 2006.

Que la falta de manejo efectivo de estos elementos afecta al hombre y su entorno, su salubridad y tiene impactos negativos en el medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 determina en sus artículos lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.2.12. Expresa: "*Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental.* "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional. Dichos estándares determinarán los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados en la presente sección, y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.

Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N^o - 1 1 2 1 3

FECHA: 27 AGO. 2019

ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente.”

Artículo 2.2.5.1.2.13. Dispone: “*Clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental*. Para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atenderá a la siguiente sectorización:

1. Sectores A. (Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.
2. Sectores B. (Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.
3. Sectores C. (Ruido Intermedio Restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.
4. Sectores D. (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso.

Artículo 2.2.5.1.5.1. Expresa: “*Control a emisiones de ruidos*. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público”.

Artículo 2.2.5.1.5.4. Expresa: “*Prohibición de generación de ruido*. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas”.

Que el Artículo 2.2.5.1.5.10. Dispone: “*Obligación de impedir perturbación por ruido*. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º - 1 1 2 1 3

FECHA: 27 AGO. 2019

aledañas habitadas conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, determina en sus artículos lo siguiente:

Artículo 2 dispone: *Horarios*. Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional, se establecen los siguientes horarios.

Diurno

Nocturno

De las 7:01 a las 21:00 horas De las 21:01 a las 7:00 horas

Artículo 9 expresa: “Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. *En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)):*

TABLA 1

Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A)

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector Tranquilidad y Silencio	A. Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
Sector Tranquilidad y Ruido Moderado	B. Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como i industrias en general, zonas	75	75

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

Nº - 11213

FECHA: 27 AGO. 2019

	portuarias, parques industriales, zonas francas.		
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	50"

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

11213

FECHA:

27 AGO. 2019

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

En merito de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra el señor Luis Javier Páez Solano identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.004.400, cuyo propietario del establecimiento de comercio ANACANOA Salsa, en el Municipio de Montería, por infringir las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor Luis Javier Páez Solano identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.004.400, cuyo propietario del establecimiento de comercio ANACANOA Salsa, en un plazo de 10 días hábiles remitir a ésta Corporación lo siguiente:

- Remitir informe donde se evidencie los sistemas de control necesarios implementados en el establecimiento de comercio, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa los informes de visita N°. 2019- 572 de fecha 20 de Agosto de 2019, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al señor Luis Javier Páez Solano identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.004.400, cuyo propietario del establecimiento de comercio ANACANOA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

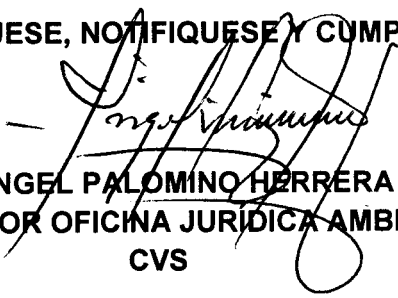
AUTO N. ~~12~~ - 1 1 2 1 3

FECHA: 27 AGO. 2019

Salsa, en el Municipio de Montería de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Jhenadis Navas.